

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 01239 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

- 1.- Aclare y/o adecue tanto los hechos como las pretensiones, en el sentido de indicar el motivo por el cual se solicita únicamente el pago de intereses de plazo, si la obligación fue pactada en instalamentos, así como el motivo por el cual solo se solicita el pago tres (3) cuotas de seguros, si ello obedece a alguno abono o pago parcial, deberá ser precisado, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P.
- 2.- De igual forma indique el monto sobre el que se están liquidando los intereses corrientes, la fecha de causación de los mismos, la tasa de interés aplicada y la operación aritmética realizada para su obtención.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **201**, hoy **14 de diciembre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97c21051cf2e499193b9ee1a8870072f6341f8866c0744035e523d5018e4962**

Documento generado en 12/12/2022 08:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>